

Madrid fijando el justiprecio de la parcela número 61 del proyecto en la cantidad de 390.734,40 pesetas, e interpuesto recurso de reposición por la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central, por entender que el justo precio era el señalado por la Administración, de 192.131,52 pesetas, el mencionado Jurado, por acuerdo de 25 de enero de 1961, desestimó dicho recurso, confirmando la resolución anterior.

Por otra parte, en los citados acuerdos se infringe lo dispuesto en el artículo 43, párrafo 3.º, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que obliga al Jurado a fundamentar con el mayor rigor y detalle las modificaciones propuestas, en el caso de que éstas impliquen no aceptación de los criterios valorativos definidos en los artículos 38 y 39 de la Ley. La omisión de tal requisito, así como el exceso en más de la sexta parte del justiprecio sobre el valor señalado por la Administración, constituyen fundamento de impugnación, a tenor de lo prevenido en el artículo 126 de la citada Ley.

En su virtud, el Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta del Ministro del Aire y con lo dictaminado por la Dirección General de lo Contencioso, acuerda declarar lesiva la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 28 de noviembre de 1960 y 25 de enero de 1961, relativa al justiprecio de la parcela número 61 del proyecto, recaída en el expediente de expropiación forzosa instruido para la «Ampliación de la pista 15-33 del Aeropuerto Transoceánico de Barajas, Zona Norte».

Madrid, 8 de septiembre de 1961.

DIAZ DE LECEA

RESOLUCION de la Junta Económica de la Jefatura de Aeropuertos por la que se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Conjunto de edificios en la Base Aérea de El Rompedizo (Málaga)».

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Conjunto de edificios en la Base Aérea de El Rompedizo (Málaga)», por un importe total máximo de pesetas 3.445.353,11, incluidos 9 por 100 de beneficio industrial, 2,50 por 100 de administración y 0,5 por 100 de conservación de la obra durante el período de garantía.

La fianza provisional a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 307), asciende a la cantidad de 68.907,06 pesetas.

Los pliegos de condiciones legales, técnicas, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica (Ministerio del Aire), y en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército del Aire en Málaga (calle Cuarteles, núm. 57), todos los días laborables a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire (Madrid), el día dieciocho (18) de octubre del corriente año, a las diez treinta horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 22 de septiembre de 1961.—El Secretario de la Junta Económica.—7.449. 1.º 27-9-1961.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de septiembre de 1961 por la que se deniega a «Comercio y Fabricación, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de 50 toneladas de algodón en flocas para su transformación en empresa blanqueada para arpilleras y sacos de algodón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comercio y Fabricación, S. A.», de Cádiz, en solicitud del régimen de admisión temporal de algodón en flocas para su transformación en empresa blanqueada para arpilleras y sacos de algodón.

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888, el Reglamento de 16 de agosto de 1930 y Decreto-ley de 30 de agosto de 1930 y disposiciones complementarias;

Considerando la mínima repercusión que los derechos arancelarios a satisfacer tienen sobre el valor de las exportaciones

y el carácter de mero intermediario de la Entidad solicitante, contrario a la legislación vigente, orientada a favor de los propios industriales transformadores.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se deniega a «Comercio y Fabricación, S. A.», con domicilio en Cádiz, calle del Duque de Tetuán, número 25, el régimen de admisión temporal solicitado para la importación de 50 toneladas de algodón en flocas para su transformación en empresa blanqueada para arpilleras y sacos de algodón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.260, interpuesto por don Francisco Lafuente González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.260, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Francisco Lafuente González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1960, sobre sanción al recurrente por elaboración de almeja de tamaño antirreglamentario, se ha dictado, con fecha 25 de mayo de 1961, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Lafuente González contra Orden del Ministerio de Comercio de 13 de junio de 1960 por el que éste, desestimando la alzada que se interponía, confirmó la multa de veinte mil pesetas (veinte mil) impuesta a aquél por la Dirección General de Pesca Marítima; debemos declarar y declaramos nula tal orden por no ser conforme a derecho, mandando se devuelva al interesado la cantidad por tal concepto ingresada; y sin perjuicio de que por las Autoridades de Marina se imponga la sanción que sea procedente, con arreglo a la Ley de dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y dos, por la infracción cometida por el recurrente y denunciado, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 165 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1961.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,850	60,030
1 Dólar canadiense	58,103	58,277
1 Franco francés nuevo	12,160	12,196